



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INNOCORR SAS NIT. 900.406.955-7 en calidad de endosatario
DEMANDADO: AZIMUT INTERNATIONAL BUSINESS S A S. NIT. 900.932.164-3
RADICADO: 20001310300320240002000
FECHA: 15032024

Ingreso al Despacho. 31 enero 2024

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de INNOCORR S.A.S. contra AZIMUT INTERNATIONAL BUSINESS S A S, para que el segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

OBLIGACION 1

a) CAPITAL:

Por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$261.496.496) por concepto de capital contenido la factura 116

b) INTERESES:

Por el valor de los intereses moratorios a tasa máxima legal permitida, causados desde el día de su vencimiento 08/08/2023, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO. COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

TERCERO. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma

indicada el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto por el 10 Ibidem. ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. La notificación deberá surtirse al correo electrónico registrado como tal en el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, que deberá acreditarse al momento de la notificación.

CUARTO. Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

QUINTO. Téngase a la doctora MARIA FERNANDA DAVILA GOMEZ, como apoderada de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder.

SEXTO. Ofíciase a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33811bfacc5bc75bb2d3d1df4d84f3f5445480f199fad0088a6608810355b1a5**

Documento generado en 14/03/2024 06:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>